

RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 1° PRIMERO DE JUNIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, EN EL SALÓN DE PLENOS.

PRIMERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Sesión Plenaria Ordinaria del 1° primero de junio del 2021 dos mil veintiuno, mismo que consiste en:

- 1.- Discusión, y en su caso aprobación del Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 25 veinticinco de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.
- 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.
- 3.- Informe de las Honorables Salas.
- 4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.
- 5.- Asuntos Generales.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

(Página 2)

SEGUNDO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los señores Magistrados ANTONIO FLORES ALLENDE y GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, por no haber asistido a la misma, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 25 veinticinco de mayo de 2021 dos mil veintiuno. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 3)

TERCERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la señora Magistrada **MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA**, determinó: Designar al Señor Magistrado **FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA**, en sustitución de la Magistrada **MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA**; para que integre quórum en el Toca 213/2021, radicado en la Honorable Tercera Sala, derivado del Juicio Mercantil Ordinario 2590/2018, promovido por ***
*****, en contra de ***
*****, promovido por ***
*****, ventilado en el Juzgado Octavo Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 6)

CUARTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la señora Magistrada **ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ**, determinó: Designar al Señor Magistrado **LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ**, en sustitución de la Magistrada **ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ**; para que integre quórum en el Toca 193/2021, radicado en la Honorable Novena Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario 758/2017, promovido por ***
*****, en contra de ***
*****, ventilado en el Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 8)

QUINTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la señora Magistrada **ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ**, determinó: Designar al Señor Magistrado **FELIPE**

SÁNCHEZ MONTES DE OCA, en sustitución de la Magistrada **ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ**; para que integre quórum en el Toca 179/2021, radicado en la Honorable Novena Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario 1093/2017, promovido por *****, contra *****, ventilado en el Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 8 y 9)

SIXTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del señor Magistrado **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MIRANDA**, determinó: Designar al Señor Magistrado **JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO**, en sustitución del Magistrado **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MIRANDA**; para que integre quórum en el Toca 213/2020, radicado en la Honorable Décima Sala, derivado de la Carpeta Administrativa 2349/2020 y su Carpeta de Investigación 31764/2020, seguido en contra de ** ***** y/o ***** *****, por el delito de robo calificado, cometido en agravio de las víctimas ***** ***** y ***** *****, y del ofendido ***** *****, ventilado en el Juzgado Cuarto Especializado en Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes, del Sistema Penal Acusatorio Adversarial, del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 10)

SÉPTIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la señora Magistrada **ANA ELSA CORTÉS UREÑA**,

determinó: Designar al Señor Magistrado JOSÉ LUIS GUTIERREZ MIRANDA, en sustitución de la Magistrada ANA ELSA CORTÉS UREÑA; para que integre quórum en el Toca 601/2018, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, derivado del expediente 1755/2017, seguido en contra de *****
*****, por los delitos de homicidio y daños en las cosas a título de culpa, cometido en agravio de quien en vida respondían a los nombres de *****
* y ***** y el segundo delito, en ofensa de *****
***, ventilado en el Tribunal de Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 11)

OCTAVO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con las abstenciones de los señores Magistrados ADRIAN TALAMANTES LOBATO y MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, determinó: Tener por recibido el oficio 3316/2021, procedente del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivado del amparo en revisión número 343/2020, que guarda relación con el juicio de amparo indirecto número 2319/2019, del índice del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por el Juez JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ CHÁVEZ, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que se admitió el recurso de revisión adhesivo interpuesto por el Gobernador Constitucional del Estado, en contra de la sentencia dictada en dicho juicio, el 13 trece de octubre de 2020 dos mil veinte, la cual sobresee el juicio; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23

de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 13)

NOVENO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 18411/2021, procedente del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 387/2020, interpuesto por FERNANDO RAMOS MOSQUEDA, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que se declaró que la sentencia pronunciada en el mismo, que por una parte decretó el sobreseimiento y por otra negó el amparo, causó ejecutoria, por lo que se ordenó su archivo como asunto concluido; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 14)

DÉCIMO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 15774/2021, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 367/2021, promovido por JUAN MANUEL SOLTERO RUESGA, contra actos del Pleno de este Tribunal y de otras Autoridades, mediante el cual se notifica que se negó al quejoso, la solicitud de acumulación del referido juicio de amparo al diverso 120/2021, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito de similares materias, y se solicitaron a dicho Juzgado Séptimo, constancias ante la posible actualización de una causa de improcedencia; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes

correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 14 y 15)

DÉCIMO PRIMERO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 15055/2021, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 2067/2018, promovido por RAFAEL MANZANARES OROZCO, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica, que se tuvo a diversas Autoridades rindiendo el informe justificado que les fue requerido, y toda vez que a la fecha ya se encuentran emplazados la totalidad de los terceros interesados y Autoridades señaladas como responsables, se admitió la prueba de inspección judicial ofrecida por el quejoso en su escrito de ampliación de demanda; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 15 y 16)

DÉCIMO SEGUNDO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 19001/2021, procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, relativo al juicio de amparo indirecto número 950/2020, promovido por SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia, de la Comisión Transitoria Instructora de Conflictos

Laborales con los Servidores Públicos de Confianza del propio Tribunal y de otras Autoridades; consistiendo el acto reclamado, en la abstención de continuar con la secuela procesal del juicio radicado con el número 10/2018; mediante el cual se notifica la remisión al Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito en turno, del recurso de revisión interpuesto por la parte quejosa, para que resuelva lo que en derecho corresponda; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 16 y 17)

DÉCIMO TERCERO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 10412/2021, procedente del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 913/2020, promovido por CORPORACION FINANCIERA ATLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y de otra Autoridad, mediante el cual notifica que se tuvo por interpuesto el recurso de revisión promovido por la parte quejosa contra la sentencia de 12 doce de marzo del año en curso, que sobreseyó en el juicio de amparo; y ordenó remitir al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en turno para su substanciación; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 17 y 18)

DÉCIMO CUARTO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio **SO. 13/2021A144BISCADMON,CCJAEySTJ...4680**, dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el 19 diecinueve de mayo de 2021 dos mil veintiuno; mediante el cual se informa, que a la luz de la entrada en vigor de las Leyes de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición y de Desaparición de Personas, ambas del estado de Jalisco, se instruyó a las Comisiones de Administración y Actualización de Órganos, así como de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de dicho Consejo, para que lleven a cabo las diligencias correspondientes y propongan las acciones necesarias para dar cumplimiento con los artículos transitorios de dichas leyes; dándonos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 18 y 19)

DÉCIMO QUINTO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito recibido en la Secretaría General de Acuerdos de este Supremo Tribunal de Justicia el día 26 veintiséis de mayo del año en curso, signado por **MARIA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO**, mediante el cual presenta demanda de amparo directo contra el Pleno de este propio Supremo Tribunal, en la que señala como acto reclamado la resolución pronunciada en la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 13 trece de octubre del año próximo pasado, dentro del procedimiento laboral número 8/2015, tramitado ante la Comisión Permanente Substanciadora

para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, a través de la cual, se condenó a este Soberanía a otorgar en favor de la ahora quejosa, un nombramiento con la categoría de base y definitivo en el puesto de Auxiliar Judicial, con adscripción en la Octava Sala, y se ordenó su reinstalación, misma que aconteció el día 28 veintiocho de abril de este año; alegando la quejosa en su demanda, que en dicha resolución plenaria, no existió condena por el pago de salarios vencidos a partir del 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, a la fecha de su reinstalación.

Dándonos por enterados de su contenido, se ordena proceder en los términos previstos en el artículo 178 de la Ley de Amparo, levantando la certificación correspondiente al pie de la demanda de garantías, rindiendo el respectivo informe con justificación y remitiendo al Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito en turno, dentro del plazo de 5 cinco días, dicha demanda e informe y los autos del procedimiento laboral relativo, así como las pruebas allegadas al mismo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 20)

DÉCIMO SEXTO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 2991/2021, procedente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, derivado del juicio de amparo directo número 291/2021, promovido por KARLA LIZETH CORTÉS PÉREZ, contra el acto que reclama del Pleno de este órgano jurisdiccional, consistente en la resolución pronunciada en la Sesión Ordinaria de 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno, dentro del procedimiento laboral 2/2013, tramitado ante la Comisión Permanente Substanciadora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base de este Tribunal; dándonos por enterados de su

contenido y, dentro del término de 10 diez días, remítase el Acta respectiva del llamamiento a juicio de este Supremo Tribunal como tercero interesado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Página 21)

DÉCIMO SÉPTIMO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con las abstenciones de los señores Magistrados, JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO, TOMÁS AGUILAR ROBLES y GEORGINA DEL REAL VIZCAINO, determinó: Tener por recibida la demanda laboral presentada el día 28 veintiocho de mayo del presente año, por el C. ALEJANDRO SOLTERO RUESGA, quien se desempeñaba como Notificador, adscrito a la Primera Sala de este Tribunal; mediante la cual, reclama el nombramiento definitivo en el cargo que venía desempeñando, así como las remuneraciones que ha dejado de percibir desde la separación del cargo y hasta la reinstalación del mismo; mencionando que ingresó a laborar a este Supremo Tribunal, el 1° primero de agosto de 2016 dos mil dieciséis y causó baja el 31 treinta y uno de marzo de este año 2021 dos mil veintiuno; dándonos por enterados de su contenido y túrnese a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con Personal de Base, para efecto de que realice el trámite de la demanda planteada y elabore el dictamen correspondiente, lo someta a consideración de esta Soberanía, para su discusión y efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, 214, y 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 22)

DÉCIMO OCTAVO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con un voto en contra del señor Magistrado GONZALO JULIAN ROSA

HÉRNANDEZ, determinó: Tener por recibido el escrito signado por el Maestro JOSÉ LUIS TELLO RAMÍREZ y el Licenciado LUIS IVÁN SANTANA BALLESTEROS, Secretario Coordinador Ejecutivo y Secretario Técnico del Consejo de Colegios de Abogados del Estado de Jalisco, respectivamente; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza el uso del Salón de Plenos, así como las instalaciones de este Tribunal, para llevar a cabo la Semana Jurídico-Cultural, los días 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 8 ocho y 9 nueve, de las 18:00 dieciocho a las 20:00 veinte horas, y el día 10 diez, de las 12:00 doce a las 14:00 catorce horas, todos del mes de julio del presente año; respetando las medidas sanitarias correspondientes, y con un aforo máximo de 52 cincuenta y dos personas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 fracción II del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 23)

DÉCIMO NOVENO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito signado por el Maestro CARLOS ALDANA ORTIZ, Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Abogados Especialistas en Derecho Familiar del Estado de Jalisco A-C (COEFAM); dándonos por enterados de su contenido y se autoriza el uso del Patio Central de este Tribunal, a fin de llevar a cabo el festejo del XII Aniversario de dicho Colegio, el cual consistirá en un evento Académico y Protocolario, el día 12 doce de junio del presente año, a las 10:00 diez horas, esto, atendiendo las medidas sanitarias correspondientes y con el aforo permitido. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 en relación al 107 fracción III del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 24)

VIGÉSIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTÍZ, Integrante de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

BAJA A FAVOR DÍAZ HERNANDEZ LAURA NOEMI, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE JUNIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. QUIEN CAUSO BAJA POR JUBILACIÓN.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE RODRÍGUEZ NAVARRETE SANDRA CARINA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. EN SUSTITUCIÓN DE DÍAZ HERNANDEZ LAURA NOEMI, QUIEN CAUSO BAJA POR JUBILACIÓN.

BAJA A FAVOR DE GONZÁLEZ GONZÁLEZ MARIA LUISA, COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE JUNIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, QUIEN CAUSA BAJA POR JUBILACIÓN.

Asimismo, se aprueba la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Página 33)

VIGÉSIMO PRIMERO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Instruir a la Comisión Transitoria de Clasificación e Información Pública; lleve a cabo el estudio del tema legal, en conjunto con el Área de Informática de este Tribunal, respecto a las opciones de clasificación de juicios en el software ELIDA; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23

de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 38)

VIGÉSIMO SEGUNDO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención del señor Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRIGUEZ, en su carácter de Presidente de la Comisión Transitoria Instructora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, relativo al procedimiento laboral 5/2018 promovido por *****, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“V I S T O S Para resolver los autos del procedimiento laboral 5/2018, planteado por **** *****, quien manifiesta ser SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA NOVENA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, en el que solicita al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, el nombramiento definitivo en el cargo que desempeña; solicitud remitida a la Comisión Instructora, misma que fue creada para conocer de conflictos con trabajadores de confianza, y;

R E S U L T A N D O:

1º. El 12 doce de marzo de 2018 dos mil dieciocho, *****, presentó solicitud al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, para el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el puesto de Secretario Relator con adscripción a la Novena Sala de este Tribunal, el PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, determinó admitirla; y tomando en consideración que el nombramiento bajo el cual desempeña sus funciones, es de confianza (Secretario Relator

con adscripción a la Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado), se ordenó remitir las actuaciones de la solicitud planteada a la Comisión Instructora, integrada en ese entonces por los Señores Magistrados LICENCIADOS FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, ANTONIO FIERROS RAMÍREZ Y RAMÓN SOLTERO GUZMÁN, en términos de lo previsto por los artículos 19, 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2°.- El 25 veinticinco de abril de 2018 dos mil dieciocho, la H. Comisión Instructora se avocó al conocimiento de la solicitud planteada por *****
*****, al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, la registró con el número 5/2018, en la que en esencia solicita el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el cargo de Secretario Relator con adscripción a la Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

De igual forma, realizó la narración de hechos que consideró pertinentes, mismos que se encuentran insertos en el escrito inicial de solicitud y se dan aquí por reproducidos en obvio de innecesarias repeticiones.

Asimismo, se ordenó emplazar con copia de la solicitud al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO a través de su titular, concediéndole 5 cinco días hábiles para que produjera contestación por escrito, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendrían por presuntivamente ciertos los hechos atribuidos, corriéndosele el citado traslado el 12 doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

3° Mediante acuerdo dictado el 18 dieciocho de septiembre del mismo año, la Comisión Instructora tuvo por recibido el escrito signado por la solicitante, teniéndole en tiempo y forma ofreciendo los medios de prueba que estimó pertinentes; además, de tener por recibido el oficio 02-1376/2018, signado por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, teniéndole en tiempo y forma

dando contestación a la solicitud planteada por ****
*******; asimismo, se tuvo por recibido los oficios DA-162/2018, que remitió el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales; mediante los cuales, remite el historial laboral de movimientos de la peticionaria y refiere diversa información solicitada en auto de 25 veinticinco de abril de 2018 dos mil dieciocho.

En el mismo proveído, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se resolvió lo relativo al ofrecimiento de pruebas, admitiendo las pruebas ofrecidas por la peticionaria que se consideraron ajustadas a derecho, sin que la parte patronal hubiera ofrecido medio de convicción alguno, señalando las 11:30 once horas con treinta minutos del 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve, para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 219, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En esa fecha, se celebró la audiencia referida, dentro de la cual se tuvieron por desahogadas las probanzas ofrecidas por las partes y las que por su naturaleza así lo permitieron, ordenando turnar los autos para la vista de la Comisión Instructora, a fin de que se emitiera el dictamen correspondiente, que en su oportunidad deberá ponerse a consideración del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

C O N S I D E R A N D O:

I.- COMPETENCIA: La Comisión Instructora es competente para conocer del presente trámite, que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en términos de lo previsto por el numeral 62 fracción IX de la Constitución Local; 23 fracción VII, 214, 218 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que disponen que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, podrá nombrar comisiones para resolver los conflictos de su competencia.

II.- PERSONALIDAD: La personalidad de la solicitante al comparecer por su propio derecho, quedó debidamente acreditada.

En cuanto a la personería de la patronal, la misma quedó debidamente justificada, al ser un hecho notorio el cargo que desempeña el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en términos del artículo 34, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

Siendo aplicable al respecto, la Tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, visible en la Página 806, del Tomo V, del mes de Marzo de 1997, en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

“FUNCIONARIOS PÚBLICOS. ACREDITAMIENTO DE SU PERSONALIDAD EN JUICIO. Los funcionarios públicos no están obligados a acreditar su personalidad dentro del territorio en que ejercen su jurisdicción, ya que todos los ciudadanos y muy especialmente las autoridades, tienen la obligación de conocer quiénes son las demás autoridades, de ahí que resulte embarazoso e inconducente que los Jueces exijan en cada caso, a los funcionarios, la comprobación de su personalidad.”

III. TRÁMITE: El trámite elegido resulta ser el correcto, conforme lo establece el numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

IV.- HECHOS EN QUE SE FUNDA LA SOLICITUD: Por su propio derecho *****
*****, solicita al PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el cargo de SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA NOVENA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.

Ahora bien, la accionante refiere que comenzó su relación laboral, el 15 quince de marzo de 1996 mil novecientos noventa y seis, como Auxiliar Administrativo con adscripción al Juzgado Segundo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado, cargo que ocupó hasta el 14 catorce de junio del mismo año, para posteriormente desempeñarse como Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ahualulco de Mercado, Jalisco, del 1 uno de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis al 31 treinta y uno de enero de 1997 mil novecientos noventa y siete; como Primer y Segundo Secretario en el Juzgado Sexto en Materia Civil del Primer Partido Judicial en el Estado, del 1 uno de febrero de 1997 mil novecientos noventa y siete al 31 treinta y uno de diciembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho; como Secretario Conciliador con adscripción al Juzgado Noveno en Materia Civil del Primer Partido Judicial, del 16 dieciséis de febrero de 1999 mil novecientos noventa y nueve al 31 treinta y uno de diciembre de 2005 dos mil cinco; como Secretario Relator con adscripción a la H. Quinta Sala de este Tribunal por honorarios del 1 uno de enero de 2006 dos mil seis al 11 once de febrero de 2007 dos mil siete y finalmente como Secretario Relator con adscripción a la Novena Sala, a partir del 12 doce de febrero de 2007 dos mil siete, en la categoría de confianza, mediante nombramientos consecutivos e ininterrumpidos.

V.- CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN: Por su parte, el MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la parte demandada SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, al dar contestación a la solicitud planteada, ruega que antes de otorgar un nombramiento con el carácter de definitivo a la peticionaria, se tome en consideración la fecha de ingreso al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los derechos que se encontraban vigentes en la Ley aplicable en ese momento.

VI.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- La substanciación del presente procedimiento laboral, es conforme lo establece el Título Séptimo “De las Responsabilidades y Conflictos Laborales”, Capítulo V “Del Procedimiento en Conflictos Laborales”, artículos del 214 al 221, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, en cuanto a valoración de pruebas rige lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, como lo permite el artículo 219, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por lo tocante a los derechos sustantivos, se aplacará lo contenido en la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, previo a las reformas del 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce.

VII.- PRUEBAS OFRECIDAS POR EL SOLICITANTE: La parte accionante ofreció en forma oportuna, los siguientes elementos de prueba:

DOCUMENTALES PÚBLICAS.-

- a) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las copias certificadas de su expediente personal, expedidas por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
- b) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio STJ-RH-127/2018, suscrito por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal.
- c) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple del histórico del empleado suscrito por el Director de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura.

Documentales que en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado en

forma supletoria al procedimiento, como lo estipula el artículo 219 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, merecen valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, y con ellas se acredita, los movimientos de personal de tuvo dentro del Consejo de la Judicatura del Estado, así como la fecha de ingreso del solicitante al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y los diversos movimientos a lo largo de su carrera judicial; asimismo, que al momento de la presentación de su solicitud contaba con nombramiento vigente en el puesto que solicita su definitividad.

VIII.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PATRONAL.- La parte patronal no ofreció medio de convicción.

IX.- ESTUDIO DE LA ACCIÓN INTERPUESTA POR EL SOLICITANTE: Una vez establecida en los puntos IV y V de la resolución, la solicitud del accionante, con los razonamientos que consideró pertinentes y la respuesta del Presidente de este Tribunal, esta Comisión Instructora, procede a analizar si la Servidora Pública, cumple con los requisitos legales que exige la Ley Burocrática Local para adquirir la definitividad como Secretario Relator con adscripción a la Novena Sala de este Tribunal.

Para tal efecto, es necesario observar que de las probanzas ofertadas por las partes y las que fueron remitidas por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, que obran en autos (*histórico del empleado, kárdex y copias certificadas del expediente personal del solicitante*), se advierte que *****
*****, comenzó su relación laboral en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ocupando el cargo de Secretario Relator con adscripción a la Novena Sala, a partir del 12 doce de febrero de 2007 dos mil siete, en la categoría de confianza, mediante nombramientos consecutivos e ininterrumpidos, puesto que continuó desempeñando hasta el 12 doce de

marzo de 2018 dos mil dieciocho (fecha en que presentó su solicitud).

Para efecto de ilustrar mejor lo anterior, se muestra el siguiente gráfico:

MOVIMIENTO		CARGO	DEPENDENCIA	DESDE	HASTA	PLENO
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Novena Sala	Febrero 12/2007	Agosto 15/2007	Febrero 09/2007
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Novena Sala	Agosto 16/2007	Noviembre 15/2007	Agosto 13/2007
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Novena Sala	Noviembre 16/2007	Enero 31/2008	Noviembre 09/2007
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Novena Sala	Febrero 01/2008	Abril 30/2008	Enero 31/2008
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Novena Sala	Mayo 01/2008	Enero 31/2009	Abril 25/2008
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Novena Sala	Febrero 01/2009	Julio 31/2009	Enero 30/2009
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Novena Sala	Agosto 01/2009	Enero 31/2010	Julio 03/2009
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Novena Sala	Febrero 01/2010	Enero 31/2011	Enero 08/2010
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Novena Sala	Febrero 01/2011	Enero 31/2012	Enero 28/2011
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Novena Sala	Febrero 01/2012	Julio 31/2012	Enero 20/2012
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Novena Sala	Agosto 01/2012	Diciembre 31/2012	Julio 10/2012
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Novena Sala	Enero 01/2013	Enero 31/2013	Enero 02/2013
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Novena Sala	Febrero 01/2013	Junio 30/2013	Febrero 01/2013
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Novena Sala	Julio 01/2013	Diciembre 31/2013	Junio 28/2013
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Novena Sala	Enero 01/2014	Diciembre 31/2014	Diciembre 11/2013
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Novena Sala	Enero 01/2015	Diciembre 31/2015	Enero 09/2015
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Novena Sala	Enero 01/2016	Diciembre 31/2016	Diciembre 04/2015
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Novena Sala	Enero 01/2017	Diciembre 31/2017	Diciembre 06/2016
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Novena Sala	Enero 01/2018	Diciembre 31/2018	Diciembre 15/2017

Al respecto, se trae a colación lo expuesto por los numerales 3, 6, 8 y 16 de la referida norma:

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, los servidores públicos se clasifican en:

I. De base;

II. De confianza;

III. Supernumerario; y

IV. Becario.

(Reformado, P.O. 10 de Febrero de 2004)

Artículo 6.- Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.

A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del servicio civil de carrera.

(Reformado Primer Párrafo, P.O. 22 de Febrero de 2007)

Artículo 8. Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley; sin embargo, las entidades públicas de que se trate, sin responsabilidad para ellas, podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26, salvo que se trate de los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 9º, quienes en su caso podrán ser cesados en los términos de este artículo, sin necesidad de instauración del procedimiento señalado.

Los elementos de las instituciones policiales del Estado y municipios, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, solo procederá la indemnización. (lo subrayado es énfasis de esta resolución)

(Reformado Primer Párrafo , P.O. 22 de Febrero de 2007)

Artículo 16.- Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

(Reformada, P.O. 22 de Febrero de 2007)

I. I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente;

(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)

II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)

III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)

IV. Por tiempo determinado, cuando se expida por un periodo determinado con fecha cierta de terminación;

(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)

V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y

(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)

VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.

(Adicionado. P.O. 22 de Febrero de 2007)

En caso de no señalarse el carácter de los nombramientos otorgados por los titulares de los tres poderes del Estado, ayuntamientos y los descentralizados de ambos, en la categoría de secretarios, subsecretarios, directores generales, directores de área o sus equivalentes en el nivel, de acuerdo al artículo 4º. de este ordenamiento, se entiende que su periodo será por el término constitucional o administrativo para el que fue contratado”.

Entonces, se destaca, conforme lo establecido en los artículos 3, 6, 8 y 16 de la Ley Burocrática Local, los servidores públicos se clasifican como de base, confianza, supernumerarios o becarios; y sus nombramientos en cuanto a su temporalidad, se dividen en definitivos, interinos, provisionales, por tiempo determinado, por obra determinada o de beca; luego, el numeral 6 de la aludida ley, establece que son servidores públicos supernumerarios, aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones de la II a la V del arábigo 16, del multirreferido ordenamiento legal,

y también prevé, el derecho a que se les otorgue un nombramiento definitivo cuando hayan prestado sus servicios por tres años y medio consecutivos o durante cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones en lapsos no mayores a seis meses, haciéndose efectivo dicho derecho obtenido de inmediato.

De ello se sigue, que si por la naturaleza de las funciones realizadas, los servidores públicos, se distinguen en ser de base o de confianza, consecuentemente, serán supernumerarios aquellos que, sin importar si la función realizada es de una u otra naturaleza, su nombramiento resulta temporal, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 16 de la Ley Burocrática Local, en las fracciones en las que se permiten.

Por su parte, al distinguirse en el citado artículo 16, por la permanencia o temporalidad del mismo, consecuentemente debe considerarse que, sin importar si las funciones que se realicen son de confianza, aquel trabajador con nombramiento temporal, es considerado también supernumerario.

Esto se pone de relieve con mayor razón, si se tiene en cuenta que el numeral 8° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en lo que importa lo siguiente:

“Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6° de esta ley”, quedando por ello de manifiesto, que el carácter de supernumerario estriba en la temporalidad del nombramiento.

Luego, por disposición expresa de la ley burocrática aplicable, debido al puesto y funciones que desempeña el servidor público, como Secretario Relator con adscripción a la Novena Sala de este Tribunal, debe ser considerado como servidor público de

CONFIANZA, de conformidad con los artículos 4, apartado IV, fracción a) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Ahora bien, a partir del 22 veintidós de febrero de 2007 dos mil siete, los empleados de confianza que venían laborando y rigiendo su relación laboral conforme a esa ley burocrática, podían alcanzar la definitividad si continuaban en el empleo durante tres años seis meses consecutivos o cinco años, con un máximo de dos interrupciones que no sean mayores a seis meses cada una.

Bajo la interpretación integral de las disposiciones acabadas de destacar, resulta inconcuso que contempla el derecho de los servidores públicos de confianza de adquirir la definitividad en los cargos que ocupen, cuando reúnan las características que ahí se fijan; es decir, les concede derecho a permanecer o continuar en sus cargos, con las condiciones específicas que el legislador estableció, lo que sin duda constituyó un nuevo derecho que se debe sumar a todos los que la ley ya reconocía a esa clase de trabajadores.

Este beneficio, no solo alcanza a los trabajadores que ingresaran durante la vigencia de dicha disposición, sino que se abona al cúmulo de prerrogativas que tenían reconocidos los servidores públicos de confianza, al tenor de la naturaleza progresiva del derecho laboral, ya que resultaría inequitativo que solo los de nuevo ingreso pudieran obtenerlo, de modo que a partir de ese momento, todos los empleados de confianza pueden alcanzar la definitividad, si generan las condiciones para cumplir las nuevas exigencias que para ello fija la norma correspondiente, para lo cual, solo importan las condiciones que desde esa data sucedan en su relación laboral; es decir, sin que se puedan valorar hacia el pasado, sino únicamente dependerán de que en lo futuro generaran ese derecho.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A su vez, las anteriores prerrogativas, no pueden considerarse limitativas únicamente a los trabajadores que hayan ingresado en cierta temporalidad, toda vez, que si en una reforma al ordenamiento jurídico se adicionan derechos a favor de los servidores públicos, es indudable que prevalece la voluntad del legislador correspondiente para concederlos a los funcionarios públicos beneficiarios de ello, como fuente directa del derecho establecida por el Poder Legislativo.

De ahí, que si la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, concede a los trabajadores, ciertos derechos al momento de su entrada en vigor, y posteriormente, se adicionan o agregan otros beneficios en las leyes aplicables, que surjan con posterioridad a la data de ingreso, que confieran más derechos o mejores condiciones a las anteriores, es inconcuso, que también deben beneficiar a los servidores públicos que ya se encontraban laborando, habida cuenta, que la ley posterior no les debe perjudicar, de acuerdo a la Constitución Política Federal y a la naturaleza progresiva del derecho de trabajo.

En ese orden de ideas, el derecho a la definitividad, forma parte de la esfera jurídica de ***
*******, al momento en que solicitó el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el puesto de Secretario Relator con adscripción a la Novena Sala; es decir, el 12 doce de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

Por consiguiente, el periodo laborado por el solicitante, en el puesto de Secretario Relator con adscripción a la Novena Sala de este Tribunal, fue por 11 once años y un mes sin interrupción, lo que supera al término mínimo previsto en los artículos 6° y 8° de la Ley para Servidores

Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para lograr la definitividad en el puesto, de tres años y medio consecutivos, con lo que se actualizó el derecho previsto en el mismo.

Por las anteriores consideraciones, lo procedente es OTORGAR UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO a favor de *** **** en el puesto de SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA NOVENA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Por virtud de lo anterior, se ordena girar atento oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para efecto de que realice las anotaciones administrativas correspondientes.

Bajo esa tesitura, es PROCEDENTE la solicitud planteada por *** ****, al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, en los términos del CONSIDERANDO IX, del cuerpo de esta resolución; por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 23, fracción VII, y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, es de resolverse la presente de conformidad con las siguientes**

PROPOSICIONES :

PRIMERA.- Esta Comisión resulta competente para conocer del procedimiento laboral planteado por *** **** en contra del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.**

SEGUNDA.- Es FUNDADA y PROCEDENTE la solicitud propuesta por *** *****, por lo que SE OTORGA UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO en el puesto de**

SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA NOVENA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas, al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a fin de que dicte la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

CUARTA.- Notifíquese personalmente a *******
*********; y comuníquese lo anterior al Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado respecto al Amparo Indirecto 1544/2020, para que en términos de lo establecido en el numeral 192 de la Ley de Amparo, tenga a la Autoridad Responsable acatando cabalmente los términos de la ejecutoria de referencia; asimismo, gírese atento oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para efecto de que realice las anotaciones administrativas correspondientes.”

Comuníquese lo anterior a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 39 a la 53)

VIGÉSIMO TERCERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del señor Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, determinó: Autorizar a los alumnos del Diplomado en Justicia Abierta y Privacidad, que forman parte de este Tribunal, ausentarse de su fuente laboral, para

comparecer a Ciudad Judicial, el día 4 cuatro de junio, de las 12:00 doce a las 14:00 catorce horas, a efecto de asistan al evento de clausura del Diplomado en cita, que organizó el Supremo Tribunal de Justicia y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; con la entrega de diplomas y conferencia del C. MAURICIO MERINO HUERTA, Director del Instituto de Investigación y Rendición de Cuentas y Corrupción de la Universidad de Guadalajara; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 54)

VIGÉSIMO CUARTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del señor Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES, determinó: Tener por recibido el escrito signado por la MAGISTRADA ANA ELSA CORTÉS UREÑA, integrante de la Décima Primera Sala de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, mediante el cual solicita se dejen sin efectos los nombramientos otorgados por este Cuerpo Colegiado en la Sesión Plenaria Extraordinaria de fecha 12 doce de junio de 2020 dos mil veinte, a favor de *****

Y *****,

como Secretarios Relatores adscritos actualmente a su ponencia, por el periodo comprendido del primero de febrero de 2021 dos mil veintiuno al 03 tres de septiembre de 2022 dos mil veintidós, al no existir propuesta legal de los mismos, por los razonamientos vertidos en el curso de cuenta.

Ahora bien, el arábigo 23, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en lo que aquí interesa refiere lo siguiente:

*Artículo 23.- Son facultades del Pleno:
XIII. Nombrar a propuesta de su Presidente, a los servidores públicos de carácter judicial, y administrativo del Supremo Tribunal, con*

excepción de los secretarios relatores adscritos a los magistrados que serán nombrados a propuesta de éstos y el personal de cada Sala que lo hará su Presidente previo consenso de sus integrantes. Así como removerlos en los términos que determinen las leyes.[...]

De dicho ordinal se colige que le corresponde al Pleno de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, designar a los Secretarios Relatores a propuesta de los respectivos Magistrados de esta Soberanía; luego entonces, de las copias certificadas que exhibió la MAGISTRADA ANA ELSA CORTÉS UREÑA, se advierte que existen unos formatos de propuesta de nombramiento de *****
***** **Y** *****
*****, complementados con los respectivos datos, en los cuales no obra la firma del MAGISTRADO ROGELIO ASSAD GUERRA, a quien legalmente le correspondía formular las propuestas de las personas en cita; además de que no existe constancia alguna de su recepción por parte del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal de Justicia, ni de dicha Dirección, al no evidenciarse de dichos formatos sellos ni firmas de recibidos.

En ese orden de ideas, no obra la voluntad manifiesta ni expresa del entonces MAGISTRADO ROGELIO ASSAD GUERRA para proponer en los cargos de Secretarios Relatores a *****
***** **Y** *****
*****, al no encontrarse signados por él, los formatos de propuestas de éstos; asimismo, tampoco existe su voluntad tácita o implícita en tales designaciones, dado que el MAGISTRADO ROGELIO ASSAD GUERRA no asistió a la Sesión Plenaria Extraordinaria de 12 doce de junio de 2020 dos mil veinte, en la que fueron aprobados dichos nombramientos; motivo por el cual, no existe propuesta legal alguna de *****
***** **Y** *****
***** en la designación de Secretarios Relatores adscritos a

la ponencia actualmente a cargo de la **MAGISTRADA ANA ELSA CORTÉS UREÑA.**

En consecuencia, por los motivos y fundamentos expuestos, se deja sin efecto a partir del 1° primero de junio del año 2021 dos mil veintiuno, los nombramientos números 1395/20 y 1394/20, otorgados en la Sesión Plenaria Extraordinaria de 12 doce de junio de 2020 dos mil veinte a *****
***** **Y** *****
***** respectivamente, como Secretarios Relatores adscritos actualmente a la ponencia de la **MAGISTRADA ANA ELSA CORTÉS UREÑA**, quien integra la Sala Décima Primera del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Gírese oficio a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Órgano Jurisdiccional, para que proceda conforme a derecho corresponda.

Asimismo, por los motivos expuestos por la Magistrada **ANA ELSA CORTÉS UREÑA**, y de conformidad por lo determinado por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, se ordena se realice la denuncia correspondiente ante la Fiscalía del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 212, 213, 215, 221, 222 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales. Por último, notifíquese personalmente el presente acuerdo a la **MAGISTRADA ANA ELSA CORTÉS UREÑA**, ****

Y *****,
para los efectos legales a que haya lugar.

(Páginas 65 a la 67)

VIGÉSIMO QUINTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del señor Magistrado **TOMÁS AGUILAR ROBLES**, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que de manera directa realiza la Magistrada **ANA ELSA CORTÉS UREÑA**, Integrante de la Décima Primera Sala del

Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son los siguientes:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE RAMONA MARGARITA MORENO RUELAS, COMO SECRETARIA RELATORA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE JUNIO AL 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. EN SUSTITUCIÓN DE MARÍA DEL ROCIO ARRIETA DAVILA, QUIEN CAUSÓ BAJA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE JAVIER EDUARDO RODRÍGUEZ CORRAL, COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE JUNIO AL 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. EN SUSTITUCIÓN DE DANÉV EDUARDO CORNEJO JIMÉNEZ, QUIEN CAUSO BAJA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Páginas 68 y 69)